5035104

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0757/2026

La Paz, 15 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe **INF DRE-UPTC 0359/2026** de 15 de octubre de 2026; el Informe Legal **DJ-UGJN 1115/2026** de 15 de octubre de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *"Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas."*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *"(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…)".*

Que, el Artículo 53 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997 y modificado por el Decreto Supremo Nº 26477 de 28 de diciembre de 2001, dispone que las empresas tienen la responsabilidad de envasar el GLP únicamente en garrafas que estén aptas para el uso de consumidor final, no permitiéndose el envasado de garrafas usadas que por cualquier motivo pudieran haber sido importadas en transgresión del Artículo 58 del Capitulo IX De las Obligaciones de la Empresa, del reglamento para la construcción y operación de plantas de distribución de gas licuado de petróleo.

Que, en concordancia del párrafo anterior, según lo dispuesto por el Artículo 55 del citado Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24721 y modificado por el Decreto Supremo Nº 26477, la empresa engarrafadora de GLP será responsable de reinspeccionar, reparar, recalificar, empadronar e inutilizar las garrafas de GLP de 5 Kg. a 45 Kg.

Que, el Artículo 58 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado por Decreto Supremo Nº 24721, señala que: *"Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecido por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión de al distribuidor (…)".*

Que, el Decreto Supremo Nº 5516 de 13 de enero de 2026, establece el marco normativo destinado a estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo, con excepción del Gas Licuado de Petróleo (GLP), destinados al mercado interno, cuyo periodo transitorio se encuentra ampliado a través de Decreto Supremo N° 5652 de 09 de julio de 2026.

Que, el Decreto Supremo N° 5534 de 31 de enero de 2026, con la finalidad de mantener el precio final al consumidor de Gas Licuado de Petróleo – GLP, tiene por objeto establecer la cadena de precios y el tratamiento de sus componentes para el GLP producido en Plantas – GLPP y GLP producido en Refinerías – GLPR, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516.

Que, el Decreto Supremo N° 5746 de 13 de octubre de 2026, tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 5534 de 31 de enero de 2026, relacionadas a la estructura de precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP), actualizando los márgenes de comercialización mayorista y minorista en función de las variaciones del precio regulado del Diésel Oíl. Asimismo, establece descuentos compensatorios en la cadena de comercialización, con el propósito de mantener el precio final del GLP destinado al consumidor en Bs 2,25 por kilogramo, previendo la compensación correspondiente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) mediante Notas de Crédito Fiscal (NOCRES).

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

Que, la Resolución Ministerial N° 160-12 de 20 de junio de 2012, establece las disposiciones que permiten definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y sí corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP, mantener su vida útil y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP.

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15 de marzo de 2013, se estableció modificaciones a la Resolución Ministerial N° 160-12 de 20 de junio de 2012.

Que, finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060-19 de 31 de mayo de 2019, se dispuso complementar la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13, en su Artículo 2, Parágrafo II, complementa el Articulo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, respecto al Factor de Reposición estableciendo lo siguiente: *"(…) II. La ANH en el marco de sus competencias y funciones deberá actualizar, aprobar y publicar la nueva composición de precios del GLP para Engarrafadores y Distribuidores, sin afectar el precio final de GLP establecido. (…)".*

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-UGJN Nº 0796/2025 de 20 de diciembre de 2025, ajusta los porcentajes de las actividades de Reposición y Estibaje. Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP, siendo su vigencia hasta la fecha de su actualización.

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el Informe **INF DRE-UPTC 0359/2026** de 15 de octubre de 2026 emitido por la Dirección de Regulación Económica, concluye: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5746 de 13 de octubre de 2026, se establece la nueva composición en la estructura de precios del GLP de la siguiente manera: (…)."* Asimismo, recomienda: *"4.1. Aprobar el presente informe, y remitirlo a la Dirección Jurídica, para que previo análisis jurídico correspondiente, emita el acto administrativo correspondiente en el marco de la normativa vigente. 4.2. El Acto Administrativo que emita la Dirección Jurídica deberá dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N°0796/2025 de fecha 20 de diciembre de 2025."*

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 1115/2026** de 15 de octubre de 2026, emitido por la Dirección Jurídica, concluye y recomienda: *"Desde el punto de vista legal, la determinación de los factores de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y Reparación de garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución al Minorista conforme a normativa aplicable, detallados en el Informe INF DRE-UPTC 0359/2026 son de carácter eminentemente económico, no involucrando aspectos jurídicos que ameriten la emisión de un pronunciamiento legal al respecto. En tal sentido, se recomienda emitir Resolución Administrativa correspondiente conforme a la normativa aplicable y al citado informe."*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32528 de 07 de octubre de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ajustar los Porcentajes de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP, de acuerdo al siguiente detalle:

PARA GARRAFAS DE GLP DE 10 KG:

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,03978
Estibaje en Plantas de Engarrafado	0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00942
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Distribución Minorista	0,03254
Monto límite establecido RM 060-19	**0,09674**

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

COMPOSICIÓN DEL PRECIO	Bs/Kg
Precios al consumidor final	**2,25000**
Comisión Distribuidor	0,96580
Reposición de Garrafas	0,03978
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Estibaje en Plantas de Engarrafado	0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00942
Costo del GLP y Engarrafado	**1,22000**

PARA GARRAFAS DE GLP DE 45 KG:

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,09674

COMPOSICIÓN DEL PRECIO	Bs/Kg
Precios al consumidor final	**2,25000**
Comisión Distribuidor	0,93326
Reposición de Garrafas	0,09674
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00000
Costo del GLP y Engarrafado	**1,22000**

Fuente: Informe INF DRE-UPTC 0359/2026

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-UGJN Nº 0796/2025 de 20 de diciembre de 2025.

TERCERO.- Los ajustes aprobados a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrán vigencia a partir de su publicación hasta su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Abg. Paola Emilia Arteaga Lima
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Walter Harold Segovia Calderon
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

NAVEGANDO: AVISOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0757/2026

AVISOS – octubre 16, 2026

"PORCENTAJES DE LAS ACTIVIDADES DE REPOSICIÓN, ESTIBAJE, RECALIFICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE GARRAFAS DE GLP" 16 DE OCTUBRE DE 2026 Ver calendarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026 y N° 0742/2026

AVISOS – octubre 14, 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0734/2026 "PRECIOS INTERNACIONALES DE LA GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA ESPECIAL +, Y GAS NATURAL VEHICULAR Y SUS...

Ver más

Edición impresa

Noticias económicas

Diario digital

Ver más

maderas

madera

MADERA

AVISOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0757/2026

Por **Redaccion El Mundo** – octubre 16, 2026

Ver más

Periódico en línea

Noticias de Bolivia

Suscripción al periódico

"PORCENTAJES DE LAS ACTIVIDADES DE REPOSICIÓN, ESTIBAJE, RECALIFICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE GARRAFAS DE GLP"

16 DE OCTUBRE DE 2026